

CRITERIO 3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

3.1. Requisitos de Acceso y Procedimientos de Admisión de Estudiantes

Acceso

En lo referente al acceso, se atenderá a lo establecido en el artículo 15 del RD 822/2021 y RD 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Se debe tener en cuenta en las normativas de la universidad que en las enseñanzas universitarias de Grado y Máster, al menos un 5 por ciento de las plazas ofertadas deberán reservarse para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes (Artículos 15 y 18 del RD).

En el caso de que la Administración competente prescriba la necesidad de realizar pruebas especiales en el acceso a un título específico, en la memoria de éste deberá figurar el desarrollo de las mencionadas pruebas y/o condiciones que se consideren necesarias.

Admisión

Los criterios de admisión han de ser de naturaleza académica, ser públicos, estar descritos con claridad, no inducir a confusión y ser coherentes con el ámbito temático del título.

En el caso de que se utilicen otras lenguas en el proceso formativo, además de las lenguas oficiales, debe incluirse entre los requisitos de admisión el nivel de conocimiento en dichas lenguas que se exige al estudiantado, de acuerdo con los parámetros europeos establecidos al efecto. Asimismo, los/as estudiantes de otros países, que se preinscriban en el título, deberán acreditar el conocimiento de español o de otras lenguas oficiales.

Se debe indicar el órgano que llevará a cabo el proceso de admisión. Así mismo, se deben aportar los criterios de valoración de los méritos y las pruebas de admisión específicas utilizadas en el sistema de selección establecido en el título.

Estos sistemas y procedimientos deben incluir, en el caso del estudiantado con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Enseñanzas que se impartan en las modalidades “híbrida” o “virtual”

Se debe indicar las condiciones bajo las cuales, en su caso, el estudiantado pueden cambiar de modalidad.